

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 28 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de Oviedo para la contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación conforme a las modalidades de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Exposición de motivos

La Universidad de Oviedo ha incrementado notablemente la actividad investigadora que realizan sus grupos e institutos de investigación en los últimos años. La ejecución de la misma, financiada mediante proyectos de convocatoria pública y concurrencia competitiva, por medio de convenios y contratos de investigación regulados por el artículo 60 Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o a través de las políticas de promoción de la investigación de la propia Universidad, requiere con frecuencia la participación de personal que colabore en dichas tareas, ya sea como personal técnico de apoyo a la investigación o como personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece en su artículo 20.1 las modalidades de trabajo específicas del personal investigador, entre las que figuran el contrato pre doctoral, el contrato de acceso de personal investigador doctor y el contrato de investigador/a distinguido/a, reconociendo en el artículo 20.2 la posibilidad de contratación de personal investigador, en las diversas modalidades, por las Universidades públicas, únicamente cuando sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

La Universidad de Oviedo ha obtenido el sello europeo Human Resources Strategy for Researchers (HRS4R), que acredita a aquellas instituciones que trabajan para garantizar procesos abiertos de contratación de investigadores, transparentes, basados en el mérito, siguiendo los principios marcados por la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta. Para su obtención, ha presentado un Plan de Acción con el objetivo de alinear sus políticas de recursos humanos con los principios de la Unión Europea que tienen por objeto contribuir al desarrollo de un mercado laboral europeo atractivo para los investigadores. La aprobación de este reglamento es uno de los objetivos del Plan de Acción.

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, han supuesto un cambio radical en la contratación laboral en el ámbito de la investigación en nuestra universidad. En este sentido, las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1 a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción del precepto previa a la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero del Real Decreto-Ley 32/2021 y, en especial, las contenidas en la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan derogadas por el número 3 de la Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto-Ley.

Finalmente, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, recoge el modelo de contratación que contempla el Real Decreto-Ley 8/2022 y establece en su disposición adicional décima una excepción a la obligación de la formalización de contratos de carácter indefinido, indicando que: "En el ámbito de aplicación de la presente ley sólo será de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con la reforma de las modalidades de contratación temporal, cuando se trate de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sólo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos".

Este régimen jurídico para la contratación de personal investigador de la Universidad de Oviedo se completará con las bases y convocatorias de ayudas o subvenciones públicas que periódicamente se aprueben para su financiación; el convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, y, en su caso, la normativa interna de la propia universidad.

Por tanto, a la vista del actual marco normativo, se considera necesaria la aprobación de este reglamento, que recoge las diferentes modalidades de contratación laboral que la Universidad de Oviedo puede formalizar para la contratación de personal dedicado a tareas de investigación, así como el régimen jurídico de cada una de ellas.



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la contratación de personal investigador o personal técnico de apoyo a la investigación para el desarrollo de las actividades de investigación con carácter fijo, indefinido o con duración determinada, a tiempo completo y/o tiempo parcial, realizadas en la Universidad de Oviedo, en las modalidades de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Los fondos para financiar la contratación de personal indefinido o con duración determinada podrán provenir de:

- a) La financiación de proyectos específicos de investigación, así como de cátedras o centros cuyas actividades se enmarquen en la citada Ley 14/2011.
- b) Contratos regulados en el artículo 60 de la LOSU, incluidos los remanentes generados tras la finalización de los contratos.
- c) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación, en la Universidad de Oviedo con entidades u organismos públicos o privados, siempre que se vinculen a una línea de investigación.
- d) Ayudas y subvenciones de financiación externa, a grupos o institutos universitarios de investigación.
- e) Ayudas a actividades de investigación de convocatorias propias de la Universidad de Oviedo.
- f) Proyectos financiados con ingresos provenientes de organismos internacionales, incluidos los recursos liberados disponibles que se hubieran generado en su ejecución.

3. Los fondos para financiar la contratación de personal de investigación laboral fijo procederán del Presupuesto de Gastos de Personal de la Universidad de Oviedo.

Artículo 2.—*Definiciones.*

1. A los efectos del presente reglamento, se considera "personal investigador" al que, provisto de la titulación correspondiente (Doctor, Master, Graduado) lleve a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

2. Asimismo, se considera "personal técnico de apoyo" la persona, que provista de la titulación correspondiente (Master, Graduado, Técnico Superior o equivalente), desarrolle ensayos o tareas repetitivas de apoyo a la investigación bajo la tutela del investigador responsable del proyecto de investigación al que se encuentra vinculado.

3. Se considera "Vicerrectorado con competencias en la materia" todo vicerrectorado que, conforme a la resolución de estructura orgánica de la Universidad de Oviedo, pueda efectuar contrataciones en el marco de la Ley 14/2011.

Artículo 3.—*Vinculación con la Universidad de Oviedo.*

1. El personal sujeto al ámbito de este reglamento estará vinculado con la Universidad de Oviedo mediante una relación sujeta a derecho laboral.

2. El personal de investigación de carácter laboral se registrará por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y sus normas de desarrollo y normas convencionales. Asimismo, se registrará por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que resulten aplicables y por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

CAPÍTULO II. MODALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 4.—*Marco general.*

1. La Universidad de Oviedo podrá contratar personal de investigación laboral fijo, siempre que supere las pruebas selectivas convocadas al efecto, reúna los requisitos y titulación, en función del puesto que se trate y otros que determine la convocatoria específica de acuerdo con la normativa vigente.

La Universidad de Oviedo, en función de las necesidades para el desarrollo de sus actividades de investigación, podrá aprobar la creación y dotación de plazas de investigador laboral fijo. Dicha creación se realizará con ocasión de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Investigador de la Universidad de Oviedo y/o de sus modificaciones.

2. Asimismo, se podrá contratar personal por tiempo indefinido, conforme a las siguientes modalidades o categorías:

- a) Contrato de investigador/a distinguido/a.
- b) Contrato de actividades científico-técnicas.

3. La Universidad de Oviedo podrá contratar personal por tiempo determinado, únicamente cuando sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i, conforme a las siguientes modalidades o categorías:

- a) Contrato predoctoral.
- b) Contrato de acceso de personal investigador doctor.
- c) Contrato de investigador/a distinguido/a.
- d) Contrato de trabajo de investigadores de duración determinada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.

4. Sin perjuicio de las anteriores modalidades, la Universidad de Oviedo podrá contratar personal de investigación a través de otras modalidades de contrato de trabajo, establecidas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

5. Cuando las tareas investigadoras o de apoyo a la investigación así lo requieran, se podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación.

6. El disfrute de un contrato queda sometido en cuanto a su régimen de incompatibilidades, a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 5.—*Contrato de investigador/a distinguido/a de duración indefinida.*

1. La Universidad de Oviedo podrá contratar por tiempo indefinido investigadores con acreditada experiencia en el ámbito nacional e internacional y méritos relevantes y singulares en su área de investigación, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno.

2. El objeto del contrato será la dirección de equipos humanos como investigador/a principal, dirección de centros de investigación o transferencia de conocimiento e innovación, o de instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate.

3. Su retribución y sus condiciones de trabajo serán equivalentes a la figura del Catedrático de Universidad a tiempo completo. Puede asimismo percibir un complemento equivalente al de productividad correspondiente a dicho cuerpo docente, esto es, vinculado a la evaluación de su actividad investigadora cada seis años, así como un complemento equivalente al asignado en el acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2004, entre la Consejería de Educación y Ciencia, las organizaciones sindicales y la Universidad de Oviedo (BOPA 29 de mayo de 2004), a los profesores de dicho cuerpo, en concepto de méritos individuales por investigación, en las condiciones señaladas en dicho acuerdo.

4. El personal investigador que sea contratado mediante esta modalidad, podrá prestar colaboraciones docentes complementarias de conformidad con la normativa de la Universidad de Oviedo.

5. La duración del contrato será indefinida y con evaluación científico-técnica quinquenal. El investigador con contrato indefinido se someterá a una evaluación de su actividad investigadora cada 5 años desde el inicio de su contrato, mediante el procedimiento que se establezca. Una evaluación negativa, como causa objetiva, implicará la extinción del contrato con un preaviso de tres meses.

Artículo 6.—*Contrato de actividades científico-técnicas.*

1. La Universidad de Oviedo podrá formalizar contratos para la ejecución de actividades vinculadas a líneas de investigación y a su gestión científico-técnica o a líneas de servicios científico-técnicos, en el marco de los fondos citados en el artículo 1. Estos contratos no establecerán un marco contractual permanente y estarán vinculados a la duración de la correspondiente financiación. En ningún caso se utilizará esta figura para funciones o necesidades permanentes de los grupos de investigación. En ningún caso Asimismo, estos contratos no computarán en las posibles tasas de reposición que se establezcan legalmente.

2. Se considera "línea de investigación" el conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, construidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos de I+D+I. Los fondos vinculados a cada línea de investigación, que podrán derivar de distintos proyectos y ayudas, deberán garantizar una financiación ininterrumpida del contrato.

3. Este contrato permite la contratación, previa acreditación de la titulación adecuada a la naturaleza del puesto, de acuerdo con los requisitos y méritos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

4. En función de los requisitos de acceso, las funciones a desempeñar y las condiciones retributivas, el personal contratado en esta modalidad contractual con carácter indefinido, podrá clasificarse en algunas de las siguientes categorías, de conformidad con lo establecido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES):

- Colaborador doctor. Titulación: Doctor, equivalente al nivel 4 de MECES.
- Colaborador proyecto. Titulación: Grado y Máster, Licenciatura o Arquitectura, Ingeniería o titulaciones que el Ministerio competente en materia de educación haya determinado que corresponden con el nivel 3 de MECES.
- Ayudante proyecto. Titulación: Grado con 240 ECTS, con equivalencia en el nivel 2 del MECES.

- Personal Técnico de Apoyo. Titulación: Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, con equivalencia en el nivel 1 de MECES.

En este tipo de contratos, se fijarán unas cuantías mínimas y máximas en las retribuciones para cada uno de los cuatro niveles MECES. El coste máximo del Nivel 4 no podrá sobrepasar el financiado por el Plan Estatal de I+D para el Programa Ramón y Cajal. El importe de los salarios se actualizará en la normativa que se dicte por el órgano competente, en ejecución del presente reglamento. Quedan excluidos aquellos contratos vinculados a programas o proyectos específicos cuya convocatoria tenga establecidas de forma expresa otras retribuciones.

5. Las retribuciones brutas correspondientes a cada una de las categorías, se especificarán en el anexo de este reglamento, correspondiendo al personal contratado la indemnización legalmente establecida para la finalización del contrato.

Artículo 7.—*Contrato predoctoral.*

1. La Universidad de Oviedo podrá contratar personal investigador por tiempo determinado. Su objeto será la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto, contrato o convenio específico y novedoso, por quienes cumplan con la normativa vigente de acceso a estudios de doctorado y hayan sido admitidos en un programa de doctorado. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación. Asimismo, el contrato tendrá por objeto la orientación postdoctoral por un período máximo de doce meses.

2. Las funciones genéricas consistirán en la realización de tareas de investigación, orientadas a su formación, en el ámbito de un proyecto, contrato o convenio específico y novedoso o las establecidas en la propia convocatoria. 3. Serán requisitos de los aspirantes:

- a) Estar admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Oviedo en el momento de la formalización del contrato.
- b) Requisitos específicos ligados a la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan para la resolución de la ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación o para la contratación del personal investigador en formación.

4. El contrato será de duración determinada y a tiempo completo. No podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año.

5. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica de programa de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de que la comisión académica emita un informe negativo en dicha evaluación.

6. El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad de Oviedo, en su condición de empleador y deberá acompañarse de la matrícula al programa de doctorado correspondiente.

7. El personal investigador que sea contratado mediante esta modalidad, podrá prestar colaboraciones docentes complementarias de conformidad con la normativa de la Universidad de Oviedo.

8. La retribución será la establecida en la convocatoria correspondiente, sin perjuicio de la retribución mínima fijada en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación

9. Las situaciones contempladas en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, interrumpirán el cómputo de duración del contrato. Asimismo, los períodos de tiempo y reducciones de jornada contemplados en el citado precepto darán lugar a la prórroga del contrato por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

10. A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada.

Artículo 8.—*Contrato de acceso de personal investigador doctor.*

1. Este contrato sólo podrá concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o equivalente.

2. Las funciones genéricas consistirán primordialmente en la realización de tareas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación orientadas a la obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

3. Serán requisitos de los aspirantes:

- a) Estar en posesión de la titulación de doctor o equivalente.
- b) Requisitos específicos que requiera la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan por la resolución de ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación, o para la contratación del personal investigador.

4. La duración del contrato será la establecida en la legislación vigente. Cuando el contrato se celebre por una duración inferior al período máximo permitido, podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. A partir de la finalización del segundo año de contrato, el investigador podrá optar a una evaluación de la actividad investigadora desarrollada que, de ser positiva de acuerdo a requisitos



previamente establecidos, le podrá ser reconocida con los efectos previstos en el itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se enmarca el contrato.

5. El personal investigador que sea contratado mediante esta modalidad, podrá prestar colaboraciones docentes complementarias de conformidad con la normativa de la Universidad de Oviedo.

6. La retribución será la que establezca el organismo financiador en cada convocatoria y en el caso de que lo sea la Universidad de Oviedo no podrá ser inferior a la retribución fijada para la categoría de Profesor Ayudante Doctor.

7. Las situaciones contempladas en el artículo 22.1 d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, interrumpirán el cómputo de duración del contrato. Asimismo, los períodos de tiempo y reducciones de jornada contemplados en el citado precepto darán lugar a la prórroga del contrato por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

8. A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada.

Artículo 9.—Contrato de investigador distinguido por tiempo determinado.

1. Se podrán celebrar estos contratos por tiempo determinado con investigadores españoles o extranjeros, de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de Doctor o equivalente y que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico y/o técnico.

2. El objeto del contrato será la dirección de equipos humanos como investigador/a principal, dirección de centros de investigación o transferencia de conocimiento e innovación, o de instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate.

3. El contrato tendrá la duración que las partes acuerden y estará sometido al sistema de seguimiento de objetivos que se determine en la convocatoria.

4. El personal investigador que sea contratado mediante esta modalidad, podrá prestar colaboraciones docentes complementarias de conformidad con la normativa de la Universidad de Oviedo.

Artículo 10.—Contrato de trabajo de investigadores de duración determinada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos

1. La Universidad de Oviedo podrá suscribir contratos de duración determinada, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sólo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos. Asimismo, se podrá utilizar esta modalidad contractual para la ejecución de programas de carácter temporal, cuya financiación provenga de fondos europeos no competitivos. A estos efectos, tendrán esta consideración los recursos liberados disponibles que se hubieran generado en la ejecución de dichos proyectos.

2. Serán funciones genéricas:

- a) La dedicación en exclusiva al apoyo y/o desarrollo del proyecto de investigación científica o técnica para el que ha sido seleccionado, siempre que la contratación sea tiempo completo.
- b) Las establecidas en la propia convocatoria.

3. El personal contratado bajo esta modalidad contractual tiene preminentemente carácter investigador, lo que se hará constar en la correspondiente convocatoria. Dichos contratos estarán vinculados exclusivamente al desarrollo de unas actividades dentro de un perfil, en el marco de un proyecto específico de investigación científica y técnica, para lo que el investigador principal del proyecto deberá justificar previamente el perfil o los perfiles necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades en el marco de dicho proyecto. La finalización del proyecto o la falta de disponibilidad presupuestaria, en el marco de dicho proyecto para la contratación de personal de investigación, supondrá la extinción del contrato.

4. En función de los requisitos de acceso, las funciones a desempeñar y las condiciones retributivas, el personal de investigación contratado para la realización de proyectos específicos de investigación científico-técnica, podrá clasificarse en algunas de las siguientes categorías, de conformidad con lo establecido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES):

- Colaborador doctor. Titulación: Doctor, equivalente al nivel 4 de MECES.
- Colaborador proyecto. Titulación: Grado y Máster, Licenciatura o Arquitectura, Ingeniería o titulaciones que el Ministerio competente en materia de educación haya determinado que corresponden con el nivel 3 de MECES.
- Ayudante proyecto. Titulación: Grado con 240 ECTS, con equivalencia en el nivel 2 del MECES.
- Personal Técnico de Apoyo. Titulación: Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, con equivalencia en el nivel 1 de MECES.

5. En este tipo de contratos, se fijarán unas cuantías mínimas y máximas en las retribuciones para cada uno de los cuatro niveles MECES. El coste máximo del Nivel 4 no podrá sobrepasar el financiado por el Plan Estatal de I+D para el Programa Ramón y Cajal. El importe de los salarios se actualizará en la normativa que dicte el órgano competente, en

ejecución del presente reglamento. Quedan excluidos aquellos contratos vinculados a programas o proyectos específicos cuya convocatoria tenga establecidas de forma expresa otras retribuciones.

6. Las retribuciones brutas correspondientes a cada una de las categorías, se especificarán en el anexo de este reglamento.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIAS

Artículo 11.—*Aspectos legales comunes a las convocatorias.*

1. Las convocatorias y los procedimientos de contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación se realizarán mediante la aplicación de convocatorias públicas y específicas, que garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y se realizarán de acuerdo con lo previsto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto del ordenamiento jurídico, de forma que permitan un desarrollo profesional transparente, abierto, igualitario, basado en méritos y reconocido internacionalmente.

2. Las convocatorias a las que se refiere el presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y su modificación operada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, convenio colectivo vigente del personal laboral de la Universidad de Oviedo y resto del ordenamiento jurídico vigente que resulte aplicable.

3. Las convocatorias deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial correspondiente y contener, al menos, la siguiente información:

- Fondos con los que se financia la plaza. Se deberá determinar el proyecto, convenio o actuación con cargo al cual se financia la convocatoria propuesta.
- El objeto de la convocatoria.
- Identificación de los puestos que se van a proveer, con una descripción suficiente de las funciones a realizar y el perfil del puesto.
- La jornada, retribución y previsión de duración, en su caso, del contrato.
- Requisitos de los aspirantes.
- Descripción de los procesos de selección, criterios de baremación y puntuación.
- Composición de la Comisión de valoración y de la Comisión suplente, si procede.
- Modelo de solicitud, modelo de currículum y plazo de presentación de instancias.
- Los lugares de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso.

Artículo 12.—*Tramitación de convocatorias para la contratación de personal de investigador y personal técnico de apoyo a la investigación por tiempo determinado.*

1. Los investigadores responsables de grupos reconocidos, los directores de institutos de investigación o los investigadores responsables de proyectos de investigación que dispongan de financiación para actividades de investigación, gestionada por la Universidad de Oviedo a que se refiere el artículo 1, y que tengan previsto la contratación de personal de investigación con cargo a dicha financiación, deberán solicitar la contratación de personal de investigación con carácter temporal, mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en la materia, detallando las características del contrato y el centro de adscripción de la plaza. Se tendrá en cuenta lo establecido en el presente reglamento en relación a la tramitación telemática de las plazas con cargo a proyectos.

2. La confirmación de la existencia y reserva de crédito, firmada por el responsable de la Unidad administrativa correspondiente, se deberá acompañar a la propuesta de la convocatoria de contratación temporal.

Artículo 13.—*Tramitación de convocatorias para la contratación de investigadores distinguidos por tiempo indefinido.*

1. La Universidad de Oviedo, a propuesta de los directores de institutos de investigación, siempre en función de las necesidades constatadas para el desarrollo de actividades investigadoras podrá convocar plazas de investigador distinguido por tiempo indefinido.

2. Las solicitudes deberán contar con el informe justificativo del Consejo de Departamento u órgano equivalente del instituto de investigación, en su caso, al que se adscriba el puesto de trabajo. La propuesta, que incluirá el perfil correspondiente a la plaza, se remitirá al Vicerrectorado con competencias en la materia para que, previa negociación con el Comité de Empresa, se eleve al Consejo de Gobierno para la aprobación de la dotación correspondiente y autorice su convocatoria.

Artículo 14.—*Tramitación de convocatorias para la contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación para la realización de actividades científico-técnicas.*

1. Los investigadores responsables de grupos reconocidos, las direcciones de institutos de investigación y los investigadores responsables de fondos externos de investigación que tengan la necesidad de contratar personal con cargo a dichos fondos a través de la modalidad de contratación indefinida, deberán realizar una propuesta, en la que deberán detallar, como mínimo, los siguientes aspectos:



- Identificación de la financiación prevista. Deberá quedar clara la cuantía de la financiación, objetivos y líneas de desarrollo a realizar, tipología de la ayuda que genera el contrato y las previsiones de duración de tal ayuda.
- Línea específica de investigación del grupo o instituto en las que se integrará la persona contratada.
- Nivel formativo y titulaciones requeridas.
- Perfil científico o técnico de la plaza solicitada.
- El proyecto con cargo al que se financiará la contratación propuesta.

2. El Servicio de Investigación realizará un control técnico de las propuestas en relación con su adecuación a la regulación que ampara la contratación y en su caso, elevará un informe-propuesta a la Gerencia, solicitando un pronunciamiento específico sobre propuestas en las que se advierta una cierta indefinición.

3. El Servicio de Investigación deberá comprobar la disponibilidad económica del proyecto en el que se propone la contratación y que financiará el contrato. Deberá realizar una retención de crédito que garantice la existencia de financiación y que acompañará a la propuesta de convocatoria.

CAPÍTULO IV. PROCESO SELECTIVO

Artículo 15.—*Requisitos de los aspirantes.*

Con carácter general, los aspirantes deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, tanto los requisitos generales para el acceso al empleo público recogidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como los específicos para el puesto que se convoca, que se detallarán en las respectivas convocatorias debidamente motivados.

Artículo 16.—*Aspectos comunes a las comisiones de valoración.*

1. La composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Las comisiones podrán incorporar a sus trabajos asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. Para que se puedan constituir y actuar válidamente será precisa la asistencia, presencial o telemática, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, así como la de, al menos, la mitad de sus miembros. El nombramiento de los miembros se hará público en las correspondientes convocatorias.

3. Las comisiones velarán por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa, garantizarán el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y tendrán el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, respetando la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la comisión, guardando secreto de las deliberaciones de la comisión y garantizando la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

4. Es competencia de la Comisión de valoración:

- A) Llevar a cabo el proceso selectivo que se establezca en la convocatoria, dictando cuantas instrucciones sean convenientes y verificando su cumplimiento y resolver las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios.
- b) Fijar los criterios de actuación que deben regir los procesos selectivos, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.
- c) Calificar cada uno de los apartados de la convocatoria.
- d) Elaborar la propuesta final de contratación tras la realización de las pruebas selectivas.
- e) El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la LRJSP.

5. Es competencia del Presidente de la Comisión de valoración:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Convocar y fijar el orden del día para cada una de las sesiones.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Convocar a aquellos vocales que estime oportuno para resolver las cuestiones que les encomiende.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

6. En este sentido, la propuesta razonada de la comisión de valoración, en los diferentes procesos selectivos, tendrá carácter vinculante para el órgano competente para resolver la convocatoria y firmar el correspondiente contrato de investigación.

Artículo 17.—*Procedimientos de selección para los contratos indefinidos.*

1. La convocatoria se realizará mediante resolución del Rector, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrectorado con competencias en la materia. Se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (en adelante BOPA) y en la página web de acceso público de la Universidad de Oviedo, en la cual se publicarán todos los actos derivados de la convocatoria.

2. En la convocatoria se incluirán los requisitos genéricos exigibles a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad que desarrollará en la Universidad de Oviedo, así como las condiciones de la contratación, los criterios de valoración y los miembros de la comisión de valoración. Los interesados podrán recurrir los actos administrativos que se deriven de la convocatoria en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días hábiles, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPA.

4. La presentación de la solicitud se realizará de forma telemática utilizando el formulario que se establezca en las correspondientes convocatorias, que estará disponible en la página web de la Universidad de Oviedo de convocatorias de contratos vinculados a proyectos de investigación, acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea.
- Copia/s del título/s exigido/s en la convocatoria.
- Currículum vitae, pudiendo utilizar el Currículum Vitae Normalizado (CVN).
- Cuanta documentación sea necesaria para acreditar los requisitos específicos exigidos en las diferentes convocatorias o para la valoración de los méritos. Sólo serán valorados los méritos acreditados documentalmente y no se admitirá la presentación de méritos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicarán en la página web de la Universidad de Oviedo las listas provisionales de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles subsanaciones. Transcurrido éste, se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos.

6. La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes nombrados por el Vicerrectorado con competencias en la materia, a propuesta motivada del investigador responsable que deberá proponer un total de ocho miembros al Vicerrectorado.

La totalidad de sus componentes deberá pertenecer al personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo y estar en posesión del título de doctor. Su composición será:

- El Director del Proyecto, que actuará como Presidente, o investigador del grupo de investigación en quien delegue.
- Dos vocales de los cuales, el de menor edad actuará como Secretario (con voz y voto).

7. El Comité de Empresa designará un representante en la Comisión, con voz y sin voto.

8. La Comisión se constituirá, previa convocatoria del Presidente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. De las sesiones se levantará acta por la Secretario y será suscrita por el Presidente y el Secretario.

9. El proceso consistirá en la valoración de dos apartados:

- Comprobación y calificación de los méritos alegados y de la labor científica desarrollada recogida en su CV. En esta fase se valorarán los méritos hasta un máximo de 7 puntos, según el baremo siguiente: Formación académica, hasta 3 puntos; Experiencia profesional y laboral, hasta 3 puntos; y Otros méritos, hasta 1 punto.
- Entrevista presencial, oral y pública que versará sobre los méritos, historial académico y profesional de los aspirantes, así como todos aquellos aspectos que la comisión considere relevantes, que se concretarán en la convocatoria, relacionados con el perfil de la plaza que se convoca. Alternativamente, se podrá realizar una prueba teórico-práctica relativa al contenido del trabajo objeto del contrato. Esta segunda fase del proceso se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados.

10. La Comisión de valoración publicará el resultado provisional del proceso selectivo, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para posibles alegaciones. Transcurrido dicho plazo, la comisión dictará propuesta de contratación a favor del primer aspirante seleccionado, que se publicará en la dirección electrónica habilitada al efecto.

Los candidatos no seleccionados que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos, formarán parte de la bolsa de suplentes que corresponda en atención a la plaza convocada, a efectos de la posible sustitución, a solicitud del investigador responsable, si alguno de los candidatos renuncia a su incorporación o en cualquier momento, durante la vigencia del contrato.

11. La propuesta de la Comisión de valoración será elevada al Rector como órgano competente para dictar Resolución, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrectorado con competencias en la materia. La resolución se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo.



12. Contra la resolución de contratación, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Artículo 18.—*Procedimientos de selección para los contratos por tiempo determinado.*

1. El procedimiento de selección para la contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación por tiempo determinado será el establecido en el artículo anterior con las siguientes especialidades:

- a) El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 7 días hábiles, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPA.
- b) El plazo de subsanación de las solicitudes será de 5 días hábiles.
- c) La Comisión se constituirá, previa convocatoria del Presidente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.
- d) El plazo de alegaciones al resultado provisional del proceso selectivo será de 3 días hábiles.
- e) La selección se llevará a cabo mediante concurso, así como por la realización de las pruebas previstas, en su caso, en la convocatoria. En este caso, se cuidará la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. El órgano de selección designado en cada convocatoria atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria. Se acreditarán debidamente en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte. Los criterios de valoración general se publicarán junto con la convocatoria.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN

Artículo 19.—*Formalización del contrato.*

1. Los contratos surtirán efecto desde la fecha en que se perfeccionen, a través de la firma de los interesados y del órgano de la Universidad que tenga delegada la competencia.

2. La firma del contrato tiene carácter personal e insustituible. El contrato se firmará con carácter previo a la incorporación a las tareas.

3. Las personas con nacionalidad de otros Estados distintos a los de la Unión Europea, y aquellos de esta para cuyos Estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión de las autorizaciones correspondientes.

4. El personal contratado al amparo del presente reglamento se integrará en el Departamento, y en su caso en el Instituto/Centro de investigación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en la normativa aplicable.

Disposición adicional Primera

Los contratos derivados de las convocatorias específicas promovidas por el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a nivel estatal o en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se regirán por sus normas específicas y lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Disposición adicional Segunda.—Responsabilidad en la contratación de personal investigador

De conformidad con lo establecido en la normativa básica de los empleados públicos:

1. El personal de la Universidad será responsable del cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente reglamento y, en especial, velará por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal.
2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Disposición adicional Tercera

Se habilita al Vicerrectorado con competencia en la materia y al Gerente, para dictar las instrucciones de procedimiento que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente normativa.

Disposición adicional Cuarta

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que, se efectúen en género masculino, se entenderán realizadas indistintamente en género femenino.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOPA).



Anexo

Retribuciones brutas mensuales (12 pagas anuales) de cada una de las categorías de personal de investigación contratado definidas en este reglamento que tengan por objeto la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica,

| | Nivel MECES | Salario mensual mínimo | Salario mensual máximo |
|---------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Colaborador doctor | 4 | 2.100,00 | 2.775,00 |
| Colaborador proyecto | 3 | 1.960,00 | 2.100,00 |
| Ayudante proyecto | 2 | 1.750,00 | 1.960,00 |
| Personal técnico de apoyo | 1 | 1.630,00 | 1.750,00 |

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Acuerdo ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 28 de julio de 2023 de la que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 28 de julio de 2023.—El Secretario General.—Cód. 2023-08547.